

ellas, la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, tiene como objeto el acrecentar la cultura española a través de su potenciación por medio de intercambio de conocimientos con los centros y Colegios italianos y con todas aquellas instituciones extranjeras radicadas en Italia, cuyo destacado papel en estos campos de la cultura, y en especial en la Arqueología, la Historia y la Historia del Arte, es internacionalmente reconocido.

Por dichos motivos y por la urgente necesidad existente de acrecentar los conocimientos de los directivos conservadores y Técnicos que están al cuidado de nuestro patrimonio histórico, artístico y arqueológico, dados los progresos que continuamente se realizan en estos campos técnicos especializados, el Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, convoca un concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos, museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma por una cuantía equivalente a 1.000.000 de pesetas en el año 1980.

Art. 2.º Podrán tomar parte en dicho concurso aquel personal directivo o técnico que trabaja o colabora de forma sistemática en el cuidado del patrimonio histórico-artístico y arqueológico español.

Art. 3.º Las becas gozarán de una cuantía máxima de pesetas 55.000 mensuales para personal directivo, así como pesetas 45.000 mensuales para personal técnico, y el pago de un viaje de ida y vuelta desde su lugar de residencia a Roma. Su duración dependerá del tipo de estudio a realizar, pero no podrá ser inferior a un mes ni exceder, sin motivo justificado, los seis meses. La actividad de los becarios se llevará a cabo dentro del marco académico de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

Art. 4.º Las solicitudes para obtener estas becas se dirigirán al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos (Secretaría General) acompañadas de:

- a) Currículum vitae con especificación de títulos académicos, cargos y la labor profesional realizada.
- b) Proyecto del plan de formación a seguir o de trabajo a realizar con ayuda de la beca.

Art. 5.º Para la concesión de estas becas se constituirá una Comisión calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. Esta Comisión estará presidida por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos y compuesta por Vocales elegidos de entre los propuestos por los Consejos Asesores o Juntas Superiores de dicha Dirección General, debiendo recaer en personas competentes y de reconocido prestigio en materias específicas de los estudios que se pretenden realizar.

Art. 6.º El pago de las cantidades correspondientes se efectuarán contra el presente ejercicio económico. La Comisión calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes y cuantas aclaraciones se consideren necesarias.

Cuando la Comisión calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones, podrá proponer al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos la sanción económica del becario, con cargo a las cantidades percibidas o por percibir de la beca, pudiendo llegar la sanción hasta la revocación total de ésta y la devolución de las cantidades recibidas. Tanto en este caso, como en el de la sanción sobre cantidades ya percibidas, se actuará por las vías administrativas pertinentes.

En casos extremos la sanción podrá llegar hasta la inhabilitación temporal o indefinida para la recepción de cualquier ayuda por parte de la Dirección General.

Contra cualquier sanción cabrán los recursos administrativos procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

9790 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del paseo del Malecón, en Murcia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del paseo del Malecón, en Murcia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Murcia que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

9791 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de Justicia, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de Justicia, en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

9792 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Universidad Literaria, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Universidad Literaria, en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

9793 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayen de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

9794 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la creación de la plaza de Vicesecretario de la Diputación Provincial de Córdoba.

Previo expediente reglamentario, instruido por la Corporación interesada, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81.5 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, esta Dirección General ha acordado aprobar la creación de la plaza de Vicesecretario de la Diputación Provincial de Córdoba, que se clasificará en categoría 1.ª, clase 2.ª

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

9795 ORDEN de 3 de marzo de 1980 por la que se modifica la fecha de 26 de octubre de 1973 por la que se determinaba el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, solicitando sea modificada la Orden ministerial de fecha 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), por la que se determinaba el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad de Sevilla, y el informe favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla se introduzca el sistema de examen o reválida, que coexistirá con la modalidad de Tesina.

Segundo.—El examen a que alude el número anterior se celebrará en dos convocatorias, las cuales tendrán lugar en los meses de julio y octubre.

Tercero.—El examen consistirá en dos partes, una primera parte de carácter teórico, en la que el aspirante deberá desarrollar, por escrito, dos temas escogidos al azar de los 100 que consta el programa anunciado por la Facultad de Medicina con treinta días de antelación al de comienzo de los ejercicios.

Finalizado el mismo se leerá ante un Tribunal designado por el Rectorado a propuesta del Decano de la Facultad. Los que superen este ejercicio podrán pasar a la realización de la segunda parte de carácter práctico, que versará sobre un supuesto clínico, en la forma que acuerde el Tribunal.

Cuarto.—Los aspirantes que superen las dos pruebas a que se refiere el número anterior serán propuestos para la obtención del grado de Licenciado.

Quinto.—En la modalidad de Tesina, regulada en la Orden ministerial de 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), se modificará el artículo 2.º, en el sentido de que ésta deberá ser dirigida o presentada por un Profesor Numerario de la Facultad.

Sexto.—Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación a partir del curso académico 1980-81.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

9796 ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, así como el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades de fecha 17 de abril actual,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad de Santiago de Compostela, cuyo boceto se acompaña.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

1.º La Universidad de Santiago instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a aquellas personas o Entidades nacionales o extranjeras que de algún modo hubieren prestado servicios destacados a la Universidad de Santiago.

2.º Contendrá en el anverso el escudo de dicha Universidad. En el reverso, la miniatura del Libro de Horas de Fernando I, junto con la leyenda «La Universidad de Santiago a», donde se grabará el año de concesión, el número de orden de la Medalla y el nombre de la Entidad o individuo a quien sea concedida.

3.º La Medalla de la Universidad de Santiago de Compostela será de plata dorada con esmalte.

4.º La adjudicación de la Medalla se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rector de la misma.

Para la concesión se precisará el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno.

La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motivan la concesión.

5.º La Medalla de la Universidad de Santiago de Compostela irá acompañada de un Diploma de Honor.

6.º Por la Secretaría General de la Universidad se llevará un libro-registro de las concesiones de la Medalla de la Universidad de Santiago de Compostela.

Aprobado el presente Reglamento por la Junta de Gobierno de la Universidad el día 6 de diciembre de 1979.

Santiago, 7 de diciembre de 1979.—El Secretario general.—Visto bueno: El Rector.

